

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MEDELLÍN

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área

FIJACION: 26 DE FEBRERO DE 2025

No	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	H4398005	VSC 1058 DE 2024	15/11/2024	PARME-046 DE 2025	23/12/2024	CC



MARÍA INÉS RESTREPO MORALES

Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín

Elaboró: More Valeyirin Camargo Pineda -Abogada PARME.

Título: H4398005

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 001058

(15 de noviembre 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN H4398005 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

La Gobernación del departamento de Antioquia suscribió Contrato de Concesión Minera No. H4398005 con el señor John Jairo de Jesús Ospina Carmona, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de Talco, en un área de 280 Has, ubicada en jurisdicción del municipio de Yarumal, departamento de Antioquia, por el término de treinta (30) años contados a partir del 16 de noviembre de 2004, fecha en la cual fue inscrito en el registro Minero Nacional. Las etapas son las siguientes: Exploración 1 año, construcción y montaje 3 años y explotación el tiempo restante que resulte de las dos etapas anteriores. El 16 de noviembre de 2004 se realizó la inscripción del Contrato de Concesión No. 4398 en el Registro Minero Nacional (RMN), con código HEVA-01.

El 29 de octubre de 2021, mediante oficio con radicado No. 2021010428160, el titular allegó solicitud de RENUNCIA al Contrato de Concesión No. H4398005.

La Agencia Nacional de Minería retomó las funciones como autoridad minera en el departamento de Antioquia a partir del 1 de enero de 2024 y por medio del Auto PARM No. 149 del 27 de mayo de 2024, notificado mediante estado PARM No. 21 del 28 de mayo de 2024, se dispuso avocar el conocimiento, custodia y trámite por parte del Punto de Atención Regional de Medellín –PARM- de 876 títulos mineros, entre ellos el Contrato de Concesión No. H4398005, para iniciar las actuaciones técnicas y administrativas a las que hay lugar, esto es, ejercer las funciones de seguimiento, control y fiscalización.

Mediante el Concepto Técnico PARM No. 265 del 30 de mayo de 2024, puesto en conocimiento a través de la evaluación integral Auto PARM No. 202 del 13 de junio de 2024, notificado por Estado PARME No. 34 el 11 de julio de 2024, donde se evaluó el estado del expediente y se determinó:

3 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No. H4398005 se concluye y recomienda:

3.1 APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 65-43-101003356, expedida por Seguros del Estado S.A., toda vez que presenta las correcciones requeridas mediante Auto No. 2023080283537 del 05 de septiembre de 2023, notificado por estado No. 2578 del 08 de septiembre de 2023.

3.2 Teniendo en cuenta que la Póliza Minero Ambiental No. 65-43-101003356 se encuentra próxima a vencerse (02 de junio de 2024), se recomienda REQUERIR al titular para que allegue en la herramienta AnnA Minería una nueva Póliza minero ambiental.

3.3 No se presentan recomendaciones respecto a la obligación del Programa de Trabajos y Obras, toda vez que el titular allegó solicitud de RENUNCIA al Contrato de Concesión Minera No. H4398005 mediante oficio con radicado No. 2021010428160 del 29 de octubre de 2021. A la fecha de la solicitud de RENUNCIA (29 de octubre de 2021), el titular minero NO se encontraba al día con la obligación.

3.4 No se presentan recomendaciones respecto a la obligación de la Licencia Ambiental, toda vez que el titular allegó solicitud de RENUNCIA al Contrato de Concesión Minera No. H4398005 mediante oficio con radicado No. 2021010428160 del 29 de octubre de 2021. A la fecha de la solicitud de RENUNCIA (29 de octubre de 2021), el titular minero NO se encontraba al día con la obligación.

3.5 El titular minero del Contrato de Concesión No. H4398005, se encuentra al día con la obligación de presentar los Formatos Básicos Mineros (FBM), teniendo en cuenta que la solicitud de RENUNCIA al Contrato de Concesión Minera No. H4398005 fue realizada el 29 de octubre de 2021, mediante oficio con radicado No. 2021010428160.

3.6 El titular minero del Contrato de Concesión No. H4398005, se encuentra al día con la obligación de presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, teniendo en cuenta que la solicitud de RENUNCIA al Contrato de Concesión Minera No. H4398005 fue realizada el 29 de octubre de 2021, mediante oficio con radicado No. 2021010428160.

3.7 Teniendo en cuenta que mediante Resolución No. 2023060351704 del 30 de noviembre de 2023 se concedió al titular Amparo Administrativo, debido a perturbaciones por parte de terceros en el área del Contrato de Concesión, no se realizan recomendaciones de Seguridad minera.

3.8 ADVERTIR al titular que, de ser resuelta de forma desfavorable la solicitud de RENUNCIA al Contrato de Concesión Minera No. H4398005, presentada el 29 de octubre de 2021, deberá dar cumplimiento a todas las obligaciones causadas con posterioridad y que le sean exigibles.

3.9 APROBAR el pago del saldo de la visita de fiscalización por un valor de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/L (\$195.412) realizado el día 04 de octubre de 2023.

3.10 El Contrato de Concesión No. H4398005 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

3.11 Está pendiente dar continuidad a la solicitud de renuncia al Contrato de Concesión No. H4398005 realizada el 29 de octubre de 2021 mediante oficio con radicado No. 2021010428160.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. H4398005 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular SÍ se encuentra al día.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo constitutivo del Contrato de Concesión No. **H4398005** se observa que el 29 de octubre de 2021 con radicado No. **2021010428160**, el señor **JOHN JAIRO DE JESÚS OSPINA CARMONA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.514.664, titular del Contrato de Concesión No. **H4398005**, presentó renuncia a la concesión. En tal sentido, la autoridad minera analizará la presente solicitud con fundamento en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, que al literal dispone:

Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.

[Subrayado fuera de texto]

Teniendo como referente la norma citada, y desarrollada la verificación pertinente al título minero, se puede establecer que el trámite de renuncia de los contratos de concesión regidos por la Ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte de todos los titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

De igual forma, la Cláusula Décima Octava del Contrato de Concesión No. H4398005 dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre y cuando se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero. En el caso particular, de acuerdo con el Concepto Técnico PARM No. 265 del 30 de mayo de 2024, el Contrato de Concesión No. H4398005 se encuentra al día en obligaciones contractuales.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el titular JOHN JAIRO DE JESÚS OSPINA CARMONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.514.664, se encuentra a paz y salvo con las obligaciones del Contrato de Concesión No. H4398005 y figura como único concesionario, se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión No. H4398005.

Al aceptarse la renuncia presentada por el titular, el contrato de concesión será terminado, por lo cual, se hace necesario requerirla para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-en concordancia con la cláusula décima tercera del contrato que establecen:

Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - Póliza minero-ambiental: (...) La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por LA CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más (...).

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima primera del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR VIABLE la solicitud de **RENUNCIA** presentada por parte del titular del Contrato de Concesión No. **H4398005**, el señor **JOHN JAIRO DE JESÚS OSPINA CARMONA**, identificado por cédula de ciudadanía No. 98.514.664, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. **H4398005**, cuyo titular minero es el señor **JOHN JAIRO DE JESÚS OSPINA CARMONA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.514.6645, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Parágrafo. - Se recuerda al titular minero, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. **H4398005**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR al señor **JOHN JAIRO DE JESÚS OSPINA CARMONA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.514.664, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente acto administrativo a la autoridad ambiental competente, Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia “CORANTIOQUIA”, a la Alcaldía de los municipios de YARUMAL (departamento Antioquia). Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima segunda del Contrato de Concesión No. **H4398005**, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos Primero y Segundo del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico del Contrato de Concesión No. **H4398005. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.**

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor **JOHN JAIRO DE JESÚS OSPINA CARMONA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.514.664, en su condición de titular del contrato de concesión No. **H4398005** de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente

de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO NOVENO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO
ALBERTO
CARDONA
VARGAS

Firmado digitalmente
por FERNANDO
ALBERTO CARDONA
VARGAS
Fecha: 2024.11.19
09:29:17 -05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Valentina Orrego Uribe, Abogado PAR Medellín
Revisó: José Domingo Serna A., Abogado PAR Medellín
Revisó: María Inés Restrepo M., Coordinadora PAR Medellín
Vo. Bo.: Miguel Ángel Sánchez H., Coordinador GSC Zona Occidente
Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogada VSCSM

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN

CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARME No. 046 DE 2025

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, hace constar que la Resolución **VSC 1058** de **15 de noviembre de 2024**, proferida dentro del título H4398005 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN H4398005 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES " fue notificada **ELECTRONICAMENTE**, al señor **JOHN JAIRO DE JESÚS OSPINA CARMONA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.514.664, en su condición de titular del contrato de concesión. La notificación fue surtida mediante comunicación enviada al correo electrónico autorizado: johnjairodejesusospinacarmona@gmail.com el día 06 de diciembre de 2024, según certificación electrónica **PARME-2025-EL-0185**. Quedando ejecutoriada y en firme el día **23/12/2024** toda vez que, NO se interpuso recurso de reposición.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín, a los diecisiete (17) días del mes de febrero de 2025.



MARIA INÉS RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

Elaboro: More Valeyirin Camargo- Abogada PARM-ANM
Expediente: H4398005